

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03-12-2020. A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre su admisión.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 1.122

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00455-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: BLANCA NOHELIA MEJÍA DE SALGADO

DEMANDADOS: JHON ALEXANDER PABÓN RIOS

LILIANA DE JESÚS ALVAREZ SANCHEZ

LUIS ARNOLDO PABÓN ALVAREZ

Se procede a través de este proveído, a ADMITIR la anterior demanda.

CONSIDERACIONES

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 Y 385 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, VIVIENDA URBANA, incoada a través de apoderado, por BLANCA NOHELIA MEJÍA DE SALGADO en contra de JHON ALEXANDER PABÓN RIOS, LILIANA DE JESÚS ALVAREZ SANCHEZ Y LUIS ARNOLDO PABÓN ALVAREZ.

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la

demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

Se advierte que se admitirá la demanda con base en los documentos desmaterializados y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos documentos, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria.

En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar. Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente los documentos, (contrato de arrendamiento), no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, vivienda urbana, instaurada a través de apoderado por BLANCA NOHELIA MEJÍA DE SALGADO en contra de JHON ALEXANDER

PABÓN RIOS, LILIANA DE JESÚS ALVAREZ SANCHEZ Y LUIS ARNOLDO PABÓN ALVAREZ por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta ciudad, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

TERCERO: Previamente a decretar las medidas cautelares, se requiere a la parte demandante a fin de allegar la caución por la suma de \$270.000.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO con T.P 94796 Y CC 10.286.055, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 04-12-2020

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría